
Recurso de Apelación Auto 1123 de 2007 del 9 de junio de 2025

Desde Rosa Helena Burbano Zuñiga <rosahelenaburbano@gmail.com>

Fecha Jue 19/06/2025 15:56

Para Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

 1 archivo adjunto (160 KB)

Recurso de Apelacion Auto 1123 de 2007 del 9 de junio de 2025..pdf;

Santiago de Cali, 19 de junio de 2025.

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA - RECURSO DE APELACIÓN

REFERENCIA: Proceso Disciplinario No. 76-001-25-02-005-2023-04734-00 **INVESTIGADA:** DRA. DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ

QUEJOSOS: COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA (Francisco Javier Barragán Meneses y Rosa Helena Burbano Zúñiga)

ASUNTO: Recurso de Apelación contra la providencia de terminación anticipada de la investigación.

E. S. D.

Adjunto Recurso de Apelación.

ATENTAMENTE,

ROSA HELENA BURBANO ZÚÑIGA

C.C. No. 66.924.931

rosahelenaburbano@gmail.com

Cel 3218370803.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, reenvío, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Rosa Helena Burbano Zúñiga está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualquier copia de este.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Santiago de Cali, 19 de junio de 2025.

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA - RECURSO DE APELACIÓN

REFERENCIA: Proceso Disciplinario No. 76-001-25-02-005-2023-04734-00

INVESTIGADA: DRA. DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ

QUEJOSOS: COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA (Francisco Javier Barragán Meneses y Rosa Helena Burbano Zúñiga)

ASUNTO: Recurso de Apelación contra la providencia de terminación anticipada de la investigación.

E. S. D.

ROSA HELENA BURBANO ZÚÑIGA, en condición de quejosa dentro del proceso disciplinario de la referencia, identificados como aparece al pie de firma, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** (Art 81 Ley 1123 de 2007) contra la providencia electrónica proferida por su Despacho, mediante la cual se **DECLARÓ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA INVESTIGACIÓN** adelantada contra la abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ. con la cédula de ciudadanía No.1.601.710.889 y Tarjeta Profesional núm. 296.777 del C.S. de la J.

Fundamento este recurso en los siguientes:

I. HECHOS RELEVANTES Y DESACUERDO CON LA DECISIÓN

1. El 11 de septiembre de 2023, en audiencia de pruebas y calificación dentro del expediente núm. 76001250200020220206600, se ordenó la compulsación de copias a esta Corporación para investigar disciplinariamente a la Doctora Diana Marcela Burbano Méndez por los hechos descritos en el numeral 2.3 de la queja inicial.
2. La presunta falta disciplinaria atribuida a la Doctora Diana Marcela Burbano Méndez radica en la presentación de una demanda ejecutiva, bajo el radicado núm. 76001310300420190030200, ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, acompañada de documentos o títulos valores que, según se afirma, no existen en los registros contables de la sociedad Caliparking S.A.S., sugiriendo una reclamación judicial fraudulenta basada en una garantía prendaria sin respaldo.
3. La providencia recurrida concluye que ha operado el fenómeno jurídico de la **prescripción** de la acción disciplinaria, argumentando que la presunta falta se cristalizó el 28 de noviembre de 2019 con la presentación de la demanda civil, y que desde esa fecha hasta la actual ha transcurrido un periodo superior a cinco años.

4. Sin embargo, la consideración de la prescripción basada únicamente en la fecha de presentación de la demanda **desconoce la continuidad y los efectos de las actuaciones procesales posteriores**, así como la naturaleza de la presunta falta.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y RAZONES DEL DESACUERDO

La decisión de declarar la terminación anticipada de la investigación por prescripción, con base en el Artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, no es procedente en este caso, por las siguientes razones:

A. Error en la Determinación del Momento de Consumación de la Falta

La providencia establece que la falta se "cristalizó" el 28 de noviembre de 2019 con la presentación de la demanda. No obstante, la conducta de la abogada no se agota con la mera interposición del escrito, sino que se extiende a lo largo de las actuaciones procesales que se derivaron de dicha demanda y sus **efectos jurídicos y contables permanentes** para la empresa Caliparking Multiser SAS.

- **Actuaciones posteriores y sus implicaciones:**
 - La demanda fue admitida mediante **Auto núm. 863 del 6 de diciembre de 2019**.
 - Posteriormente, se decretó el **embargo de activos circulantes o de caja** de la sociedad demandada el 5 de febrero de 2020.
 - La abogada Diana Marcela Burbano Méndez presentó un **memorial de desistimiento el 30 de septiembre de 2021**, y el desistimiento fue aceptado mediante Auto núm. 124 del 5 de octubre de 2021.
 - Estas actuaciones subsiguientes a la presentación de la demanda constituyen **actos de ejecución continuada** de la presunta falta, en la medida en que mantuvieron viva una reclamación judicial supuestamente fraudulenta, generando efectos económicos y contables adversos para Caliparking Multiser S.A.S. y para Inversiones Bodega la 21 SAS.
- **Irregularidades en el proceder:** La demanda fue interpuesta sin el respaldo de la asamblea de accionistas de Caliparking S.A.S., a pesar de que, para noviembre de 2019, existían dos socios en la compañía y se presentó junto con la demanda Certificado de Existencia y Representación legal de Caliparking Multiser S.A.S con único accionista, desconociendo el Acta 01-2019 del 6/08/20219 Acta Reforma Parcial de los Estatutos Caliparking Multiser S.A.S. (En esa Acta a esa fecha ya figuraba otro Socio la Sra. Rosa Helena Burbano Zuñiga). Esto indica una posible **extralimitación de funciones y una actuación que carecía de la debida autorización**, lo cual es fundamental para el análisis de la falta.
- **Efectos contables y gerenciales:** La presentación de la demanda y las actuaciones subsiguientes (embargos, requerimientos) generaron la necesidad de realizar **registros contables** de la demanda e impactos financieros, así como la elaboración de **informes gerenciales y jurídicos** dentro de la empresa Caliparking Multiser S.A.S, estos hechos no están

reflejados contablemente en la empresa. Donde se hace más delicada la situación de la demanda presentada.

- **Demanda con irregularidades:** Es crucial señalar que la abogada Burbano Méndez recibió autorización de la gerente Dahiana Ortiz Hernández para instaurar demanda ejecutiva bajo el radicado **número 76001310300420190030200**, siendo demandante Caliparking Multiser SAS y demandado Inversiones Bodega la 21 SAS. Se afirma que Inversiones Bodega la 21 SAS **no tenía ningún registro que justificara dicha acción judicial**, lo que refuerza la hipótesis de un patrón de conducta irregular. El hecho de que la Dra. Diana Marcela Burbano Méndez, presentara un desistimiento tácito el 30 de septiembre de 2021 en uno de los procesos no exime de responsabilidad por las actuaciones previas y el perjuicio causado por la instauración de una demanda sin fundamento real.

De acuerdo con los **Artículos 23 y 24 de la Ley 1123 de 2007**, la prescripción se cuenta "desde el día en que se consumó la falta, si es instantánea, o desde la realización del último acto, si fuere de ejecución permanente o continuada". En este caso, al existir actuaciones procesales que mantuvieron los efectos de la presunta conducta irregular hasta el desistimiento (octubre de 2021), la falta no puede considerarse instantánea. La continuidad de los efectos y la persistencia de la situación irregular que se intentó generar (cobro de una deuda inexistente) llevan a concluir que la falta es de **ejecución continuada**.

B. Vulneración al Principio de Investigación Integral y al Debido Proceso

La terminación anticipada por prescripción, sin una investigación exhaustiva de todas las implicaciones de las actuaciones de la abogada Diana Marcela Burbano Méndez, vulnera el principio de investigación integral. Es imperativo que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial revise a fondo el **expediente ejecutivo del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali (radicado núm. 76001310300420190030200)**, no solo en lo que respecta a su inicio y admisión, sino a la **continuidad y efectos del proceso sin los debidos permisos de la asamblea general de accionistas de la empresa** y si es necesario se soliciten a la Gerencia de Caliparking Multiser SAS, la debida autorización para radicar la demanda, como los Estados Financieros con sus debidas notas para que sean de sustento en una revisión completa.

Las conductas descritas, tales como la presentación de demandas sin respaldo contable o sin la debida autorización de la asamblea de accionistas, podrían encuadrarse en faltas como las tipificadas en el **Título II, Capítulo IV, de la Ley 1123 de 2007**, referentes a las **faltas contra la lealtad debida a la justicia y a los clientes**, o incluso contra la **dignidad de la profesión**, al no actuar con la debida probidad y buena fe.

LA INTEGRIDAD PROFESIONAL MÁS ALLÁ DE LA PRESCRIPCIÓN FORMAL

La Ley 1123 de 2007, en su Artículo 28, consagra el deber del abogado de **obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales**. La conducta de la

Dra. Diana Marcela Burbano Méndez no puede ser analizada únicamente bajo la lente de la prescripción de una falta "instantánea", sino que exige una investigación profunda que trascienda la mera fecha de presentación de la demanda.

Es fundamental que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial no se limite a la presunta falsedad de los títulos valores. Es imperativo ahondar en el hecho de que la demanda ejecutiva fue presentada **sin la debida autorización y sin reflejo en los registros contables de la empresa Caliparking S.A.S.** Este aspecto, sumado a la falta de denuncia o pronunciamiento por parte de la abogada Diana Marcela Burbano Méndez, sobre la supuesta irregularidad, y por el contrario, su continuidad en las actuaciones procesales, **revela un patrón de conducta que merece ser examinado con la mayor rigurosidad.**

Además, la situación adquiere una relevancia crítica al considerar la relación de parentesco (padre e hija) entre los gerentes de las empresas involucradas: la Sra. Dahiana Ortiz Hernández (gerente de Caliparking Multiser SAS) y el Sr. Rómulo Daniel Ortiz Peña (gerente de Inversiones Bodega la 21 SAS). Esto sugiere que la demanda y las actuaciones subsiguientes pudieron haberse orquestado para beneficiar intereses particulares y no los de las empresas legítimamente representadas. **La abogada, en este escenario, pudo haber obrado en detrimento de la ética profesional y la sana administración de justicia.**

La integridad de la profesión legal está en juego. No se trata solo de un asunto de títulos presuntamente falsos como hacen referencia, sino de la **responsabilidad del abogado de actuar siempre con probidad, transparencia y en estricto apego a la ley y a los intereses legítimos de sus clientes, evitando conflictos de interés y manejos irregulares que puedan comprometer la fe pública y la justicia.** La Comisión debe emitir un pronunciamiento que envíe un mensaje claro sobre la importancia de la **debida diligencia y la buena fe en el ejercicio de la abogacía**, particularmente cuando se trata de asuntos que impactan el patrimonio y la estabilidad de las empresas, este caso en particular la empresa Caliparking Multiser S.A.S y sus asociados. En conclusión, se debe aplicar el principio de la primacía de realidad sobre las formas.

III. SOLICITUDES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa, solicito a los Honorables Magistrados:

1. **REVOCAR** la providencia de terminación anticipada de la investigación proferida en el proceso disciplinario No. 76-001-25-02-005-2023-04734-00, al considerar que la prescripción no ha operado, dada la naturaleza continuada de la presunta falta y los efectos prolongados de las actuaciones de la abogada Diana Marcela Burbano Méndez.
2. **ORDENAR** la reactivación y continuación del proceso disciplinario contra la abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ.

3. **DISPONER** la práctica de todas las pruebas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos, incluyendo la revisión exhaustiva del expediente ejecutivo del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali (radicado núm. 76001310300420190030200, así como los registros contables y actas de asamblea de accionistas de Caliparking S.A.S. y si es necesario para confrontación solicitarle la documentación a la gerencia de la empresa Inversiones Bodega la 21 SAS.
4. **INVESTIGAR** a fondo el proceder de la abogada Diana Marcela Burbano Méndez en relación con la instauración de demandas sin el debido respaldo y autorización, y la presunta utilización de títulos valores falsos (por no contar la autorización para la presentación de la demanda) o sin sustento contable.
5. **TENER EN CUENTA** la ampliación juramentada del 4 junio de 2025.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente apelación y espero una resolución que garantice la correcta aplicación de la justicia disciplinaria.

NOTIFICACIONES: La Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali Correo electrónico: ssdisvalle@cndj.gov.co

Quejosa ROSA HELENA BURBANO ZÚÑIGA C.C. 66924931
rosahelenaburbano@gmail.com Dir. Cl 49 Norte #5 N -128 Barro la Flora.

ATENTAMENTE



ROSA HELENA BURBANO ZÚÑIGA
C.C. No. 66.924.931
rosahelenaburbano@gmail.com
Cel 3218370803.